

En Cerceda, a 11 de abril de 2.001

## REUNIDOS

De una parte Sociedade Galega Do Medioambiente, S.A., en adelante SOGAMA, con domicilio social en C/Morzós 10, Encrobas, 15187 Cerceda (La Coruña) y nº de CIF: A-15379803, representada en este acto por D. Luis Mingo Reiz en su calidad de Presidente, con poderes suficientes.

Y de otra parte, el Excelentísimo Ayuntamiento de O Corgo, representado en este acto por e Ilmo. Sr. D. José A. Ferreiro González, en su calidad de Alcalde Presidente del mismo.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia, las operaciones del proceso de gestión de los residuos recogidas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia podrán ser llevadas a cabo a través de la Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A. (SOGAMA) creada por Decreto de 11 de abril de 1992.

**SEGUNDO.-** Que, por su parte, el artículo 19.e) de la citada Ley 10/1997, en relación con el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia, contemplan a SOGAMA como la persona jurídica designada para llevar a cabo la gestión del sistema integral de gestión de residuos sólidos urbanos, en cuanto oferta común de tratamiento para los municipios que lo deseen, aunque dentro del máximo respeto a la autonomía municipal.



**TERCERO.-** Que, teniendo en cuenta lo anterior, procede la celebración del presente contrato con SOGAMA al resultar la única persona jurídica facultada "ex lege" para gestionar el sistema integral de gestión de residuos sólidos urbanos previsto en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Galicia y siendo el titular de las instalaciones.

**CUARTO.-** Que el Excelentísimo Ayuntamiento firmante, tras la entrada en funcionamiento de la Ecoplanta de Lugo, muestra su disposición a llevar sus residuos a dicha instalación para que SOGAMA realice la gestión de los mismos.

**QUINTO.-** Que para el cumplimiento de tales objetivos, SOGAMA dispone de la capacidad necesaria que le permite gestionar los residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento firmante.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente Contrato de Prestación de Servicios a tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento firmante entregará y SOGAMA recepcionará en la Ecoplanta de Lugo, todos los RSU procedentes de la recogida ordinaria de ese Ayuntamiento, siempre que no se trate del rechazo de otras plantas de tratamiento.

La propiedad de los residuos entregados pasará a ser de SOGAMA.

SOGAMA transportará los RSU recepcionados en la mencionada Miniplanta a sus instalaciones de Cerceda para su



completa gestión, fijando las condiciones técnico-económicas derivadas de estas operaciones.

## SEGUNDA.- METODOLOGIA

El objeto del contrato se ejecutará, de acuerdo con la metodología descrita a continuación:

1. El Ayuntamiento firmante se compromete a entregar en la Ecoplanta de Lugo los RSU que, procedentes de este municipio, transporte por sí o por terceros.
2. El Ayuntamiento firmante se compromete a entregar los residuos anteriormente citados en horario que se establezca para la correcta operación de la Ecoplanta, quedando obligados a pesar en báscula todos los camiones que realicen este servicio. La facturación se llevará a cabo en base a estas pesadas.

SOGAMA no permitirá la entrada de ningún camión que no cumpla las condiciones y garantías de seguridad e higiene especialmente en lo referente a escurridos y malos olores.

Una vez introducidos los RSU en la Ecoplanta, el Ayuntamiento firmante queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente para el funcionamiento de la misma.

## TERCERA.- PLAZO

La duración del Contrato será de 15 años.

   

No obstante, este contrato podrá ser sustituido por el que se firme en el caso de que se constituyese un Consorcio Administrativo, conforme a la Ley 10/97 de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia y en el caso de que el Ayuntamiento firmante fuese parte integrante del mismo.

#### CUARTA.- PRECIO

El importe que el Ayuntamiento firmante abonará a SOGAMA por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el resultado de multiplicar el nº de toneladas realmente introducidas en la Ecoplanta, procedentes de este municipio, por el precio que se establezca a todos los Ayuntamientos que utilizan la Ecoplanta de Lugo.

El precio establecido a la firma de este contrato es de 5183 Pta/Tonelada más I.V.A. (precio del año 2001)

El precio anteriormente reseñado, será revisado y actualizado anualmente el día uno de enero de cada año, según las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumo en los 12 meses anteriores.

Las referidas actualizaciones se efectuarán con carácter acumulativo, tomando como base para cada actualización el importe vigente en la fecha de la revisión.

El establecimiento de la cantidad estipulada como precio en el párrafo 1º de este artículo, no es definitivo. Esta cantidad será sustituida en el momento en que el desarrollo del Proyecto SOGAMA permita determinar el canon definitivo por tonelada



para todos los Ayuntamientos. Asimismo, se determinará en ese momento la variación que ese canon definitivo experimentará anualmente.

#### QUINTA- FORMA DE PAGO

El Ayuntamiento firmante abonará mensualmente a SOGAMA el importe de la gestión de los RSU, a partir de las certificaciones mensuales aprobadas, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de las facturas. Este importe será el obtenido por aplicación de la cláusula CUARTA del presente CONTRATO.

SOGAMA emitirá factura mensual en función de las pesadas llevadas a cabo en la Ecoplanta. En caso de avería de la báscula, se aplicará durante los días que ésta no esté operativa, la media diaria acumulada hasta la fecha. (Total de toneladas pesadas divididas por el nº de días normales de recepción de RSU del Ayuntamiento).

El retraso en el pago por parte del Ayuntamiento firmante supondrá para SOGAMA el devengo de los intereses legales que prevé el artículo 99 del TR-LCAP para con ese Ayuntamiento.

Será condición imprescindible para el abono de los importes anteriores, que SOGAMA presente las correspondientes facturas.

#### SEXTA .- RESOLUCION

Será causa de resolución del CONTRATO cualquier



incumplimiento grave por parte de los firmantes de las obligaciones contraídas, aplicándose lo establecido en el Art.113 de la LCAP. Dicha resolución del CONTRATO no supondrá la liberación para el Ayuntamiento firmante de las obligaciones contractuales de abonar el importe de los servicios prestados y la obra ejecutada de acuerdo con el CONTRATO, hasta el momento de la resolución.

#### SEPTIMA- CONDICIONES ADICIONALES

En la ejecución del Objeto del Contrato han de observarse todas las exigencias medioambientales contenidas en la legislación y las exigidas por la autoridad medioambiental competente.

El Ayuntamiento firmante se compromete a implantar el Plan de recogida selectiva que se está poniendo en marcha, adoptando el sistema que la Xunta de Galicia decida como consecuencia de la Experiencia Piloto de Recogida Selectiva.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente CONTRATO, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

  
POR SOGAMA

Fdo. Luis Mingo Reiz



POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE O CORGO

Fdo. José A. Ferreiro González

